

Informacion Matrimonial de Juan Fermin de Santelices y María Luisa Sepúlveda Febrero 1793

Santiago, Querétaro

<https://www.familysearch.org/search/image/show#uri=https%3A//api.familysearch.org/records/pal%3A/MM9.3.1/TH-1942-20820-9920-12%3Fcc%3D1881200%26wc%3D11050436>

Nos el D(octor) D(on) Juan Antonio de Tapia Arcediano Dignidad de esta Santa Iglesia, Catcorae?, Examinador sinodal, vicario del convento de Religiosas de Santa Catarina de Sena, Juez interino de testamentos, capellanías y obras pías y gobernador del obispado por el Ilustrísimo Señor Excelentísimo Don Fray Antonio de San Miguel obispo de Michoacán del consejo de su Majestad Ve?

Por el presente concedemos nuestra licencia al cura Beneficiado de la congregación de Nuestra Señora de los Dolores o a su lugar Theniente para que sin que se lean antes ni después de matrimonio, las tres amonestaciones dispuestas por el Santo Concilio de Trento, case y en tiempo debido, vele, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a Don Juan Fermín de Santelices originario de la ciudad de Santander en los Reynos de Castilla, soltero, hijo legítimo de Don Thomas de Santelices y de Doña Antonia Ybañez, subdelegado de aquella congregación, con Doña María Luisa Sepulbeda, doncella natural del Pueblo de San Juan del Río y vecina desde tierna edad de la ciudad de Querétaro, hija legítima de Don José Gregorio Sepulbeda y de Manuela Morales; efectuado el matrimonio, asentará la partida en los libros de aquella administración para que conste, como está dispuesto, atento a que el suplicatorio librado por el Excelentísimo Dr. Don Alonso Núñez de Haro y Perea, Caballero Gran Cruz, Prelado de la Real orden española de Carlos Tercero, Arzobispo de la santa Iglesia Metropolitana de México del Consejo de Su Majestad, en quien se sirve conceder por lo que a la pretensa toca, el beneplácito y licencia para que se case y la dispensa de las tres amonestaciones dispuestas por el Santo Concilio de Trento, como la libertad y soltura del pretendiente y haber practicado las diligencias prevenidas por dicho Santo Concilio y previene la Real Pragmática y no haberle resultado impedimento alguno, le dispensamos por lo respectivo al dicho

pretendiente así la calidad de Ultramarino como las tres amonestaciones dispuestas por el referido concilio, aplicando los veinte y cinco pesos que ha efectuado(?) el pretendiente en reconocimiento de la gracia que reciben de Nuestra Santa Madre Iglesia en dicha dispensa de proclamas para las obras pías a su destino. Y mandamos al cura, o su teniente de la congregación de los Dolores que si al tiempo de contraer matrimonio; les resultare algún impedimento, se suspenda y se nos dé cuenta con diligencias para en su renta? proveer. Dada en la ciudad de Valladolid a **veinte y uno de febrero** de mil setecientos noventa y tres años

Don Juan Antonio de Tapia

Por mandato del Señor Gobernador Provincial y Vicario General

Fernando de Capirano Notario receptor

Don Juan Fermín Santelizes, originario de los Reynos de Castilla y subdelegado de la Congregación de los Dolores en este Obispado, ante usía (vuestra señoría), como más haya lugar (com)parezco y digo que en virtud de las causales que represente se sirvió su benignidad dispensarme las Proclamas que debían preceder a mi Matrimonio pero advierto que se comisiona a el cura de dicha Congregación de Dolores para que asista a él y como este sea el principal escoyo de que voy huyendo, porque en ese caso me gravo demasiado en conducir a mi futura esposa, y sus allegados desde el lugar de su residencia que es la ciudad de Querétaro, suplico a la bondad de usía se digne prestar su Beneplácito y licencia para que el cura de dicha ciudad de Querétaro u otro sacerdote de aquel arzobispado, sea el ministro asistente: a usía suplico así lo provea en que recibiré particular merced, juro no ser de malicia etcétera =Juan de Sntelizes

Decreto Valladolid Febrero veinte y tres de mil setecientos noventa y tres= Por presentada y en atención a las causas que el suplicante representa, concedemos nuestro Beneplácito y licencia para que el Cura de la ciudad de Querétaro o el Sacerdote que deputare les asista al Matrimonio sin perjuicio de los derechos Parroquiales del cura de la Congregacion de los Dolores y para que conste

añádase por testimonio a continuación de la dispensa de bannas y Ultramarino que le está despachada al dicho suplicante; acumúlese este expediente a los antecedentes y archívese en la secretaría de Gobierno, como corresponde.

El Señor Doctor Don Manuel de Yturriaga Canónigo Doctoral de esta Santa Yglesia catedral, Examinador Sinodal, Gobernador, Provisor y Vicario general interino de este Obispado así lo decretó y firmó= Doctor Manuel de Yturriaga= Ante mi Fernando de Campuzano, Notario Receptor

Concuerta con su original a que me refiero y del que en virtud de lo mandado por el Señor Gobernador interino y para los efectos que a esta parte convengan, hice sacar el presente legalmente corregido y conservado, siendo testigos Don Juan Santa María, Don José María Molina, Vecinos de esta ciudad de Valladolid donde es fecho a **veinte y tres días del mes de febrero** de mil setecientos noventa y tres.

En testimonio de verdad lo firmo

Fernando de Campusano

Notario Receptor